 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01


INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA  
MODALIDAD ESPECIAL

HONDA TRIPLE A S.A.S ESP

VIGENCIA 2017

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Ibagué, 23 de Marzo de 2018

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

***EDILBERTO PAVA CEBALLOS***  
 Contralor Departamental del Tolima

***MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO***  
 Contralor auxiliar

***ANDRÉA MARCELA MOLINA ARAMÉNDIZ***  
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Equipo Auditor


***SANTOS CORTÉS OSPINA***  
 Profesional Universitario- Líder Comisión Auditoría

***MARIANA DE JESÚS SANTACRUZ ÑUSTES***  
 Profesional Universitario-

Apoyo Técnico Atención Denuncia


**LIDA FERNANDA TRUJILLO ACOSTA- Contadora**

**OSCAR GAONA MOLINA- Abogado**

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

### TABLA DE CONTENIDO

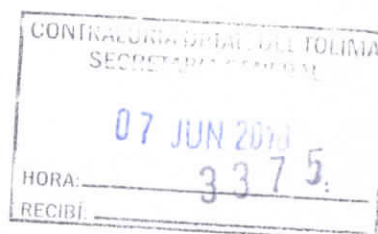
ITEMS	DETALLE	PAGINA
1	Carta de Conclusiones	4
2	Resultado de La Auditoría	6
2.1	Evaluación Rendición Cuenta Anual Vigencia 2017	6
	Hallazgo de Auditoría Administrativa Sancionatoria N°1	8
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N°2	9
2.2	Pronunciamiento de la revisión de la cuenta	12
2.3	Análisis presupuestal	13
	Hallazgo de Auditoría Administrativa con incidencia disciplinaria N°3	13
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 4	15
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 5	15
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 6	16
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 7	16
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 8	17
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 9	17
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 10	18
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 11	18
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 12	18
2.5	Evaluación sistema de control interno	19
	Hallazgo de Auditoría Administrativa N° 13	19
2.6	Otros aspectos a evaluar	20
2.6.1	Atención denuncia N°020 del 1 septiembre de 2017	20
2.6.1.2	Informe técnico contable	20
2.6.1.3	Informe técnico jurídico	25
2.6.1.3.1	Aspecto legales contratación empresa de servicios públicos domiciliarios	32
2.6.1.3.2	Creación de empresa de servicio público domiciliarios	34
2.7	Cuadro de observaciones	40

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

DCD- 0364 2018-100

Ibagué, - 7 JUN 2018



Doctor

**JOHANNES GUILLEN LUGO**

Gerente (Encargado)

HONDA TRIPLE A S.A.S ESP

Calle 10 26-91 El reposo

HONDA (Tolima)


Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial a la contratación adelantada por la Empresa HONDA TRIPLE A S.A.S. ESP vigencia 2017 a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan EL proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Departamental del Tolima.

### CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el proceso contractual auditado, NO cumple con los principios evaluados al no estar dando estricto cumplimiento al reglamento de contratación adoptado por la entidad y las demás normas que rigen dicho proceso para las entidades de servicios públicos domiciliarios.

Conforme a la Auditoría Especial practicada a la Empresa de Servicios Público de Honda Triple A S.A.S, para la vigencia de 2017 se avaluaron 14 contratos por valor de \$94.175.700

Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para el asunto auditado, encontrando que aunque se han hecho procedimientos evaluativos con cumpliendo las formalidades de ley, los resultados y recomendaciones no se han tenido en cuenta para el mejoramiento de los mismos, mostrando así la INEFECTIVIDAD del sistema en el mejoramiento continuo institucional.

### RESUMEN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría realizada a la vigencia fiscal 2017 se establecieron trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) sancionatorio, dos (2) Disciplinarios y uno (1) Beneficio de Auditoría.


Atentamente,

  
**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

Aprobó:   
**MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**  
 Contralora Auxiliar

Revisó:   
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: **SANTOS CORTES OSPINA / MARIANA SANTA CRUZ ÑUSTES**  
 Equipo Auditor

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364 =

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

### 2.1 EVALUACIÓN RENDICIÓN CUENTA ANUAL VIGENCIA 2017

La rendición y revisión de la cuenta por la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A Tolima en la vigencia estudiada es **CON DEFICIENCIA**.

Esta calificación se presenta por:

1. El diligenciamiento del formato 12 Propiedad Planta y Equipo y F13 Pólizas, fue deficiente por que dejo de registrar valores correspondientes y fechas.
2. Presentó diferencias entre la información contable rendida a la Contaduría General de la Nación frente al formato 12 Propiedad Planta y Equipo.


El artículo 6º de la Resolución 254 del 09 de julio de 2013 de la Contraloría Departamental del Tolima, cita textualmente:

"...Las entidades públicas del orden departamental, municipal, descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (Información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema integral de auditorías – SIA...".

### FORMULARIO F01 – CDT MOVIMIENTO DE EFECTIVO

- Al cruzar los saldos rendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A - Tolima a través del aplicativo "SIA" a 31 de diciembre de 2017 en el Movimiento de Caja **Código 11.05**, con el Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación, no se detectaron diferencias:

CODIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CUENTA	BCE GRAL SALDO FINAL A 31/12/2017	F01 CDT TESORERÍA A 31/12/2017	DIFERENCIAS
11.05	CAJA	\$ 17.141.779	\$ 17.141.779	\$ -
	<b>TOTALES</b>	\$ 17.141.779	\$ 17.141.779	\$ -
	DESCRIPCIÓN CUENTA	BCE GRAL SALDO FINAL A 31/12/2017	F01 CDT CONTABILIDAD A 31/12/2017	DIFERENCIAS
11.05	CAJA	\$ 17.141.779	\$ 17.141.779	\$ -
	<b>TOTALES</b>	\$ 17.141.779	\$ 17.141.779	\$ -

 <b>CONTRALORÍA</b> DE PARTIDOS POLÍTICOS	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0000

	DESCRIPCIÓN CUENTA	BCE GRAL SALDO FINAL A 31/12/2017	F01 CDT BANCOS A 31/12/2017	DIFERENCIAS
<b>11.05</b>	<b>CAJA</b>	\$ 17.141.779	\$ 17.141.779	\$ -
	<b>TOTALES</b>	\$ 17.141.779	\$ 17.141.779	\$ -

### FORMATO F02 – CDT – MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS.

- Al cruzar los saldos rendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A - Tolima a través del aplicativo "SIA" a 31 de diciembre de 2017 en el Movimiento de Efectivo **Código 11.10**, con el Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación, no se detectaron diferencias:


CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CUENTA	BCE GRAL SALDO FINAL A 31/12/2015	F02 CDT TESORERÍA A 31/12/2015	DIFERENCIAS
1110	DEPÓSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS	17.141.779	17.141.779	0
	<b>TOTALES</b>	17.141.779	17.141.779	0
CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CUENTA	BCE GRAL SALDO FINAL	F02 CDT CONTABILIDAD	DIFERENCIAS
1110	DEPÓSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS	17.141.779	17.141.779	0
	<b>TOTALES</b>	17.141.779	17.141.779	0
CÓDIGO CONTABLE	DESCRIPCIÓN CUENTA	BCE GRAL SALDO FINAL	F02 CDT BANCOS	DIFERENCIAS
1110	DEPÓSITOS INSTITUCIONES FINANCIERAS	17.141.779	17.141.779	0
	<b>TOTALES</b>	17.141.779	17.141.779	0

*Fuente: Reporte SIA Cuenta 2017 formato F-02- Movimiento de efectivo Vs. Balance general a 31 de diciembre de 2017.*

### FORMATO F12 – BOLETIN DE ALMACEN

Al cruzar los saldos rendidos por la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A - Tolima a través del aplicativo "SIA" a 31 de diciembre de 2015 en el **Formato F12-Boletín de Almacén - Información Propiedad, Planta Y Equipo Código 1600**, con el Balance General, Modelo CGN 2005 001 "Saldos y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación, se detectaron las siguientes diferencias:

CODIGO CONTABLE	CUENTA	BALANCE GRAL 31- DIC.2012	FORMATO 12 P,P Y EQUIPO	DIFERENCIA
1605	Terrenos	1.684.605.000		
1635	Bienes muebles en bodega	0		
16,40	Edificaciones	466.395.000		
16.45	Planta, Ductos y Túneles			
16.55	Maquinaria y Equipo			
1660	Equipo Médico y científico			

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PARTIDARIOS DEL FINANCIAMIENTO</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

16.65	muebles enseres y equipo de oficina	1.498.000	1.318.000	180.000
16.70	equipo de comunicación y computación	8.000.000		8.000.000
16.75	equipo de transporte			
	<b>TOTAL</b>	<b>2.160.498.000</b>	<b>1.318.000</b>	<b>2.159.180.000</b>

**Fuente: Reporte SIA Cuenta 2017 formato F-12- Saldos boletín de almacén Vs. Balance general a 31 de diciembre de 2017.**

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA SANCIONATORIO No. 01


Estas diferencias obedecen a la falta de unidad de criterio y comunicación entre el área de Almacén y Contabilidad, causando incertidumbre sobre la información real rendida, lo que permite que no sean confiables para los posibles clientes internos y externos.

#### FORMATO F13 – POLIZAS DE ASEGURAMIENTO

La Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A para la vigencia de 2017, reportó en el sistema **SIA**, pólizas de aseguramiento con Seguros del Estado S.A. Compañía de Seguros, entre los asegurados se tienen:

Entidad Aseguradora	Póliza No	Vigencia Inicial de La Póliza	Vigencia Final de La Póliza	Interés O Riesgo Asegurado	Tipo De Amparo
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Edificio Oficina Y Bodega	Incendio Todo Riesgo
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Muebles Y Enseres	Incendio Todo Riesgo
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Equipo de Cómputo Y Procesamiento De Datos	Equipo Eléctrico Y Electrónico
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Equipos Móviles Y Portátiles	Equipo Eléctrico Y Electrónico
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Edificio Planta de Tratamiento	Incendio Todo Riesgo
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Equipos Móviles Y Portátiles	Equipo Eléctrico Y Electrónico
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-23-101000592	22/05/2017	22/05/2018	Edificio	Incendio Todo Riesgo
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-02-101000837	22/05/2017	22/05/2018	Perjuicio Patrimonial	Predios Labores Y Operaciones
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-45-101027012	31/12/2017	31/12/2018	Contrato de Concesión O Arrendamiento	Cumplimiento
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-45-101027012	31/12/2017	31/12/2018	Contrato de Concesión O Arrendamiento	Salarios Prestaciones Sociales Y
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-45-101027012	31/12/2017	31/12/2018	Contrato de Concesión O Arrendamiento	Calidad Del Servicio
SEGUROS DEL ESTADO SA	25-40-101030526	31/12/2017	31/12/2018	Contrato de Concesión O Arrendamiento	Predios Labores Y Operaciones
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	480-64-994000000465	06/09/2017	7/09/2018	Manejo Sector Oficial	Delitos Contra La Administracion Publica



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

Es de precisar que por error involuntario se equivocan en el registro de las fechas en la vigencia inicial y final en el diligenciamiento del formato, situación está que se comprobó a través de las pólizas.

## FORMATO F20 – MAPA DE RIESGOS

### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 02

El Decreto 1537 de 2001 estableció que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con la política de Administración de Riesgo, con el fin de mitigar los mismos, enfrentar cualquier contingencia que no les permita cumplir con los Objetivos propuestos. A través del Decreto 1599 de 2005 se adoptó el Modelo Estándar de Control Interno con tres subsistemas de control: El Estratégico, el de Gestión y el de Evaluación; por lo tanto la Administración del Riesgo ha sido incluida como uno de los componentes del Subsistema de Control Estratégico.


Por lo anterior, el Mapa de Riesgos como herramienta de valoración, basada en la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A, identifica las actividades o procesos sujetos a riesgo.

En el procedimiento de la revisión a la rendición de la Cuenta Anual correspondiente a la Vigencia Fiscal 2017 de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A, para el formato F20 Mapa de riesgos, se verificó la información rendida por la Entidad en el año 2017, arrojando los siguientes resultados:

Para el año 2017 se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A identificó 52 riesgos.

Que dentro de los 52, se observan 32 riesgos de mayor cuidado, que por su descripción, pueden ocasionar hallazgos fiscales y disciplinarios, como se demuestra a continuación:


Riesgo	Acciones	Cronograma
Página Web y redes sociales desactualizada	Actualizar la información que sea relevante veraz y oportuna para los usuarios.	30/12/2018
Fraude en el servicio de acueducto.	Revisión de predios y actualización de información de usuarios.	30/12/2018
Disminución y pérdida de continuidad del suministro de agua potable.	Programar actividades para la revisión de daños y ejecución de mantenimientos	30/12/2018
Fallas en las redes de alcantarillado.	Inversión en el cambio de las redes o mantenimiento exhaustivo de las mismas.	30/12/2018
Aumento de desechos residuales finales.	Identificación de nuevos usuarios.	30/12/2018
Deficiente prestación del servicio público (acueducto-alcantarillado) por parte del	Aplicación de lo contenido en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Empresa.	30/12/2018

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

Riesgo	Acciones	Cronograma
operador en cualquiera de sus compone).		
Disminución en la cobertura de los servicios brindados.	Revisión e inspección a los usuarios para ver la disponibilidad de los servicios.	30/12/2018
Error en la toma de lecturas.	Revisión y seguimiento de reportes anteriores a través del software o bases de datos.	30/12/2018
Toma de lecturas retrasadas.	Solicitud de personal nuevo o herramientas de trabajo para una buena gestión.	30/12/2018
Demoras en la entrega de la facturación.	Solicitud de personal nuevo o herramientas de trabajo para una buena gestión.	30/12/2018
Manipulación de datos en la toma de lecturas.	Establecer supervisiones en el software de facturación y realizar visitas esporádicamente.	30/12/2018
Error en la elaboración y publicación de los Estados Financieros.	Revisión de actividades y ajustes contables cumpliendo con la normatividad vigente y actualización de parámetros del software contable.	30/12/2018
Pérdida o alteración de la información contable.	Registrar lo más pronto posible la información en el Software contable y archivar de forma oportuna los documentos.	30/12/2018
Alteración en la elaboración de la nómina y demás pagos laborales.	Verificación y control de la información reportada por el área de gestión humana.	30/12/2018
Autorización de pagos sin el cumplimiento de los requisitos.	Verificar los pagos a través del procedimiento y check list de pagos a contratistas y proveedores.	30/12/2018
Informes de interventoría y supervisión extemporáneos y acomodados.	Seguimiento de informes mediante actas firmadas.	30/12/2018
Ausencia de seguimiento a las obras y las interventorías contratadas.	Seguimiento a los cronogramas de trabajo establecidos.	30/12/2018
Suministro de agua no apta para el consumo humano.	Cumplimiento de la normatividad vigente en calidad de agua y toma de muestras revisadas por entes certificados.	30/12/2018
Carga errónea de información al SUI.	Validación de formatos antes de ser certificada por el sistema SUI.	30/12/2018
Incumplimiento de la normatividad ambiental vigente.	Realizar listas de chequeos y actualización de las normas relacionadas con la materia ambiental.	30/12/2018
Personal contratado sin el cumplimiento de requisitos de acuerdo al Manual de Funciones.	Verificación de documentos y perfiles mediante el chek list dispuesto.	30/12/2018
Falta de gestión en los procesos judiciales por parte del asesor externo jurídico.	Realizar vigilancia de las actuaciones que surjan de los procesos judiciales y realizar los respectivos informes jurídicos.	30/12/2018
Elaboración de estudios previos hechos a la medida de alguien en particular.	Implementar lo estipulado en el Manual de Contratación de la Empresa y realizar los estudios previos de acuerdo a la necesidad existente.	30/12/2018
Celebración de contratos sin apego al Manual de Contratación de la Empresa.	Seguimiento permanente a la contratación de la empresa.	30/12/2018
Bajo control en el uso y destinación de los bienes de la empresa.	Realizar inventarios periódicos de los bienes de la empresa y concientizar a los empleados del compromiso con los mismos.	30/12/2018
Extravío de documentos para beneficio propio o de terceros.	Establecer planillas de control de préstamo de documentos y digitalización de documentos.	30/12/2018
Evaluación deficiente del Sistema de Control Interno.	Implementar acciones tendientes a subir el nivel de madurez del MECI.	30/12/2018

Se evidencia que la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A, le ha faltado gestión para la aplicación del Decreto 1537 de 2001 artículo 4. "ADMINISTRACION DE RIESGOS. Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0306

*entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizacionales, con miras a establecer **acciones efectivas**, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos."*

### **FORMATO F21 – LITIGIOS Y DEMANDAS.**

La Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A - Tolima a 31 de diciembre de 2017 no presentó demandas, por lo que no presenta movimientos contables en el Balance General.


### **FORMATO 23 INFORME AVANCE PLAN DE MEJORAMIENTO**

Al verificar el formato 23 se observan tres hallazgos administrativos, originados de la Auditoría Especial Ambiental vigencia de 2016, en la actualidad se encuentra en el siguiente avance, el plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Departamental del Tolima, conforme certificación emitida por la entidad:

**Primer hallazgo:** Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) Esta actividad se encuentra en proceso de avance del 0% ya que sin la finalización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) es imposible iniciar la elaboración del PSMV, solicitando una nueva fecha de finalización para octubre de 2018.

**Segundo hallazgo:** Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado (PMAA) Esta actividad se encuentra en proceso de avance del 80% pero de acuerdo a comunicaciones recibidas por parte de los responsables estos justifican que el no cumplimiento del 100% de las actividades se debe a dificultades presentadas por parte de la Alcaldía Municipal de Honda ya que estos presentan dificultades para el acceso de nuevos predios para el desarrollo de una nueva planta de tratamiento de agua potable que son propiedad privada, siendo esta la razón de no poder concluir con el documento final del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, por ende solicitaron una nueva fecha de finalización para Julio de 2018

**Tercer Hallazgo:** Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de los Acueductos (PUEAA) Esta actividad se encuentra elaborada y desarrollada al 100% ya que el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de los Acueductos (PUEAA) del Municipio de HONDA (TOLIMA) se recibió el día 29 de diciembre de 2017.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

## 2.2 PRONUNCIAMIENTO DE LA REVISION DE LA CUENTA

El artículo 4 de la Resolución 254 de Julio 9 de 2013, cita textualmente: "...*Que la rendición de la cuenta es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que les ha sido conferido...*".

### SE CONCLUYE:


Conforme a lo establecido en la resolución 254 del 9 de Julio de 2013, se procedió a realizar, el análisis y evaluación de la información presentada en la rendición de la cuenta anual, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, rendida a través del aplicativo "SIA", frente a los registros del Balance General, Modelo CGN 2005 001 "SalDOS y Movimientos" del CHIP de la Contaduría General de la Nación con corte a 31 de diciembre de 2017, es de precisar que en el diligenciamiento del formato 12 Boletín de Almacén no registraron los rubros: Terrenos, Edificaciones, Equipo de Comunicación, con sus valores correspondientes, los cuales estos sí se encuentran registrados en el Balance General, lo que se evidencia que la observación es de forma más no es de fondo, porque no obstaculizó el objetivo misional, ni afectó la programación presupuestal, es de resaltar que por el hecho de no rendir la información completa, se origina un proceso sancionatorio. En donde una vez aplicados los programas y procedimientos establecidos para la revisión, se concluye que **SE FENECE LA CUENTA** correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Triple A.

## 2.3 ANÁLISIS PRESUPUESTAL

### 2016 (Del 1º. De Junio al 31 de diciembre de 2016)

La Sociedad por acciones simplificada de naturaleza comercial "HONDA TRIPLEA A S.A.S" fue constituida mediante escritura pública 299 del 15 de Junio de 2016 corrida en la Notaría Única del círculo de Honda.

Según reporte de ejecuciones presupuestales puestas a disposición de la Contraloría Departamental del Tolima. La sociedad en el 2016 manejó un presupuesto de \$1.499,03 millones, habiéndose cumplido la meta de recaudo en un 46%, teniendo en cuenta que registra ingresos acumulados en los 7 meses de la vigencia, en cuantía que ascendió a \$688,64 millones.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

Como ingresos por concepto de servicio de acueducto se obtuvo durante el 2016 (de Junio a diciembre) la suma de \$410,38 millones equivalentes al 60% del total de los recaudos de dicho periodo. Dichos recaudos se discriminaron así:

<b>Rubro presupuesto</b>	<b>Descripción</b>	<b>Presupuesto Definitivo</b>	<b>Recaudos Acumulados</b>
<b>02</b>	<b>Presupuesto de Ingresos</b>	<b>1.499.031.389,00</b>	<b>688.639.269,00</b>
<b>020347</b>	<b>Servicio de Acueducto</b>	<b>949.367.237,00</b>	<b>410.380.303,00</b>
02034701	Cargo fijo	161.319.600,00	96.145.932,00
02034702	Consumo	688.542.637,00	301.536.795,00
02034704	Conexión	12.000.000,00	\$0.00
02034705	Reconexión	3.000.000,00	\$0.00
02034706	Venta de Agua en Bloque	30.000.000,00	4.162.706,00
02034708	Venta de medidores	19.500.000,00	6.839.415,00
02034790	Otros Servicios de acueducto	35.000.000,00	1.695.454,00


#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 03

Analizado el reporte de ejecución de gastos de la vigencia 2016 se encuentra que la empresa comprometió recursos por valor de \$1.163,24 millones los que comparados con los recaudos obtenidos durante el mismo periodo (\$668,64 millones) muestran claramente la violación del artículo 21 del Decreto 115 de 1996 en el que se determina que no se podrá contraer obligaciones en exceso del saldo disponible, configurándose así un déficit presupuestal en cuantía de \$474,60 millones.

#### VIGENCIA 2017

Revisados los reportes de ejecuciones presupuestales de las vigencias 2016 y 2017 se encuentra que para el 2017 se produjo una reducción del presupuesto en cuantía de \$1.004,43 millones (pasó de \$1.499,03 millones en 2016 a \$494,60 millones en 2017), sin que se tenga explicación alguna sobre el particular, circunstancia que hace presumir la improvisación de las proyecciones de ingresos y gastos, pues ni siquiera se tuvo como referencia el recaudo acumulado del año anterior.

Del análisis a la formalidad de presentación de los reportes de ingresos y gastos del 2017 se tiene que a diferencia del año inmediatamente anterior como Ingresos por servicios de acueducto –rubro 020347 solo se tiene la Venta de agua en bloque, desconociéndose el comportamiento del recaudo para cargo fijo, consumo, conexión, reconexión y venta de medidores, componentes del servicio que obviamente el operador debe facturar y que debe tener en cuenta para la determinación de la remuneración a favor de la Empresa

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL CAUCA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

auditada contemplada en la cláusula 6 del contrato especial de operación con inversión No. 002 de 2016 suscrito con la sociedad CORDILLERAS S.A.S. E.S.P.

La Empresa de Servicios públicos "HONDA TRIPLE A" a 31 de diciembre de 2017 registró un presupuesto definitivo de \$494,60 millones, habiéndose cumplido la meta de recaudo en un 99%, pues los recaudos obtenidos durante el periodo evaluado ascendieron a \$490,74 millones.

Del total recaudado, la venta de agua en bloque ascendió tan solo a \$87,77 millones, equivalentes al 18% del total de recaudos. Así mismo los recursos provenientes de subsidios para servicio público sumaron \$45,38 millones equivalente al 9.25%.

Así mismo, los compromisos adquiridos durante el periodo evaluado sumaron \$477,82 millones, equivalentes al 97.37% del total de ingresos reportados durante el 2017


#### **2.4. EVALUACIÓN PROCESO CONTRACTUAL**

La empresa de servicios públicos domiciliarios "HONDA TRIPLE A" no tiene definidas las responsabilidades en el manejo de los diferentes procesos administrativos, encontrando concentración de actividades en cabeza del gerente.

Es así que de la evaluación al proceso de contratación asumió la responsabilidad el representante legal quien puso a disposición de la Contraloría los documentos que sirvieron de base para la evaluación y emisión del pronunciamiento del ente de control.

Solicitadas las pólizas de manejo tomadas por la Empresa para las vigencias 2017 y lo corrido del presente año fueron puestas a disposición de la comisión auditora la póliza de manejo No. 480-64-99400000465 del 7 de septiembre de 2016 y la renovación del 6 de septiembre de 2017 tomadas con Aseguradora Solidaria en las que amparan las actuaciones de quienes desempeñan los cargos de Gerente, Tesorero y Secretaria.

La empresa tiene reglamentado el proceso contractual mediante resolución 001 del 29 de Junio de 2016 emanada de la Gerencia, instrumento que fue aprobado previamente por la Junta Directiva en Asamblea general de accionistas del 17 de Junio de 2016.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

030

## HALLAZGOS GENERALES

### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 04

- Se pudo evidenciar que el archivo documental de la Empresa no se lleva conforme normas de archivo vigentes, se encontraron 18 Fólderes AZ ubicados sobre una mesa en cuarto exclusivo para ello, los cuales contienen información diversa y algunos cuadernillos con documentos, sin la identificación ni referenciación pertinente. No se cuenta con el mobiliario mínimo que permita la ubicación, identificación y permanencia en condiciones favorables de conservación, acceso y consulta.


Revisadas las carpetas de los contratos objeto de análisis se pudo constatar que no sobrepasan los 200 folios a que hace alusión las normas sobre archivo máximo por carpeta, encontrándolas foliadas conforme la ocurrencia de los sucesos contractuales.

### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 05

- La entidad no está publicando las actuaciones contractuales en el SECOP incumpliendo lo establecido en las circulares 01 del 21 de Junio de 2013 y 020 del 27 de agosto de 2015, aduciendo que éste requisito se suplió a través de la publicación de los contratos en la página web de la institución.

Se procedió a verificar la página institucional encontrando la publicación inoportuna de 11 contratos (del 25 al 35) y la no publicación de 3 (del 36 al 38 del total de contratos celebrados durante la vigencia auditada así:

No. contrato	Fecha Suscripción	Contratista	Valor	Fecha publicación en página Web
025	01/02/2017	ERIKA MARCELA LOZANO GUTIERREZ	\$8.190.000,00	12/05/2017
026	13/02/2017	ASESORÍAS JD INTEGRALES S.A.S	25.000.000,00	12/05/2017
027	09/03/2017	HENRY MARTÍN JIMENEZ	3.420.000,00	12/05/2017
028	15/03/2017	LEAL ASESORES Y CONSULTORES S.A.S	32.130.000,00	12/05/2017
029	17/04/2017	UBICARME.COM	1.276.000,00	12/05/2017
030	24/04/2017	FORERO & OLAYA LTDA.	3.200.000,00	12/05/2017
031	02/05/2017	LUIS GABRIEL RAMIREZ	9.200.000,00	13/12/2017
032	07/06/2017	JULIO CESAR BELTRAN	1.318.000,00	13/12/2017
033	10/07/2017	SYSCAFE S.A.S	4.500.000,00	13/12/2017
034	02/09/2017	ASEGURADORA SOLIDARIA	1.445.850,00	13/12/2017

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PARLAMENTO DEL PUNTALENAS</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0 3 6 4

035	13/10/2017	R&L SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.	1.500.000,00	13/12/2017
036	02/11/2017	SAÚL ANTONIO LÓPEZ HERNÁNDEZ	800.000,00	No publicado
037	22/11/2017	BUITMAN S.A.S	817.000,00	No publicado
038	18/12/2017	EDWIN ARAMITH LEAL PEDREROS	750.000,00	No publicado


#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 06

- La empresa viene incumpliendo lo establecido en el artículo 7º. Del Manual de contratación vigente al no elaborar como soporte previo al inicio de los procesos de contratación que adelanta la justificación o estudio de conveniencia del bien o servicio a adquirir; ésta falencia se detectó en la totalidad de los contratos suscritos durante la vigencia 2017.

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 07

- Se evidenció que las minutas de los contratos suscritos por la Empresa de Servicios Públicos "Honda Triple A" no son objeto de revisión jurídica y de redacción, pese a que se tiene contrato de asesoría y consultoría jurídica suscrito con la firma Leal Asesores y Consultores S.A.S ( contrato No. 028 de 2017) el que en su cláusula 4ª. –Forma de Pago-parágrafo-Obligaciones del contratista Literal E) contempla la revisión de los contratos que tramite la gerencia de la empresa, encontrando que se tiene formato preestablecido con cláusulas ambiguas que no se adaptan a los requerimientos o necesidades individuales a contratar; es así que por ejemplo, dentro de la cláusula que contempla la Forma de pago insertan las obligaciones del contratista que hacen alusión a deberes que éste debe cumplir en razón al ejercicio de su profesión, oficio y/o actividad laboral o comercial (llevar a cabo la labor contratada con honestidad, pagar la seguridad social a que está obligado etc.) y no a las obligaciones directamente relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, permitiendo al contratista realizar su actividad o labor contratada con extrema libertad, situación que de un lado imposibilita llevar a cabo las labores de supervisión y control al cumplimiento del objeto contratado y de otro, pone en riesgo al contratante (Estado) no solo de asumir consecuencias de tipo financiero ante el posible incumplimiento del contrato como tal, sino de aquellas que legalmente previstas en los acuerdos de voluntades son inherentes exclusivamente al contratista (para con terceros).



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0204

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 08


- Se pudo determinar que la empresa no efectúa controles suficientes para garantizar que los contratistas cancelen los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión, riesgos profesionales) conforme lo establecido por la ley durante el tiempo de vigencia de los contratos; Dicha falencia se presenta en los siguientes contratos:

No. Contrato	Contratista	Plazo ejecución contrato	Aporte/periodo No cancelado
27 del 7/03/017	HENRY MARTÍN JIMENEZ	9 meses	Pensión (Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y diciembre)
35 del 13/10/017	R&L SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.	2 meses	Pensión (Total periodo de vigencia del contrato) No hay evidencia de pago

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 09

- No se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Manual de contratación que contempla la obligatoriedad de liquidar los contratos dentro de los 4 meses siguientes a su terminación cualquiera que sea la causa, encontrando que la totalidad de acuerdos de voluntades suscritos por la empresa durante la vigencia 2017 solo cuentan con acta de terminación (denominada Acta de Finalización) en la que únicamente dejan constancia de haberse cumplido con lo pactado en el contrato, esto para efectos de pago, sin que se hubiesen liquidado en aras de dilucidar y concluir cualquier asunto pendiente entre las partes.

Adicional a lo anterior, aunque en un solo caso, se evidenció que no se tiene claridad respecto a la finalización y liquidación de los contratos con los consabidos riesgos y responsabilidades en contra de la empresa "Honda Triple A" que ello conlleva, como lo acaecido con el contrato 033 del 10 de Julio de 2017 suscrito con SYSCAFE S.A.S. para soporte, mantenimiento y actualización del software por un año a partir del 1º. De agosto de 2017 con un único pago pero pactando 10 visitas durante el transcurso del año, el cual cuenta con actas de iniciación y de finalización del mismo día (31 de Julio de 2017) como si fuese contrato de ejecución instantánea, aunado a que el pago del valor total del contrato se materializó el 8 de agosto de 2017, dejando al contratista en plena libertad de cumplir el compromiso contractual como a bien tenga, de allí que no se tiene ni informe del trabajo realizado ni evidencia de las visitas efectuadas y de haberse recibido el servicio a satisfacción.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PARÍ</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 10


- No se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Manual de contratación de la entidad al no efectuar las labores de supervisoría de los contratos en los términos establecidos por la ley, esto es que dicha labor no debe limitarse únicamente a la expedición de certificación de cumplimiento del contrato para efectos de pago al contratista, sino que debe tener implícito el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del acuerdo de voluntades, lo cual no hace la entidad auditada, pues en las evidencias documentales puestas a disposición de la Contraloría solo se tienen informes de supervisión en formato preestablecido que se refieren a certificación de haber recibido el bien o servicio contratado para efectos de pago al contratista.

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 11

- Aunque en un solo caso, se pudo determinar que no se efectuó el cobro de estampillas pro-cultura y pro adulto mayor incumpliendo lo establecido en el Acuerdo 027 del 15 de diciembre de 2016 artículos 333 y 338, situación detectada al revisar la carpeta del contrato 034 del 2 de septiembre de 2017 suscrito con Aseguradora Solidaria de Colombia para renovación de la póliza global de manejo de la empresa Honda Triple A por valor de \$1.445.850,00, dejando de cobrar al contratista la suma de \$60.750,00 así: Por concepto de estampilla pro- cultura (1%) la suma de \$12.150,00 y por estampilla pro-adulto mayor (4%): \$48.600,00 para un total dejado de cobrar de \$60.750,00. Es importante indicar, que durante el desarrollo de la etapa de trabajo de campo de la auditoría se aportó copia de los recibos de caja 2018001156 y 2018001157 del 5 de marzo de 2018 emitidos por la Alcaldía Municipal de Honda con los cuales se constata el pago de las estampillas pro cultura y adulto mayor por valor de \$60.750,00 con cargo al contrato 034 de 2017 (**BENEFICIO DE AUDITORÍA**).

#### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 12

- No se tiene clara la clasificación de los contratos, encontrando que en algunos, el objeto pactado no guarda relación con la denominación del acuerdo de voluntades, poniendo en riesgo a la entidad contratante de cometer errores al momento de efectuar los descuentos de ley (retención en la fuente, ICA, IVA) y gravámenes como cobro de estampillas entre otros. Los siguientes casos ejemplifican la observación:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PARLAMENTARISMO</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

<b>NO. CONTRATO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>Denominación del contrato dada por la Empresa</b>	<b>Denominación conforme actividad contratada</b>
27 del 07/03/2017	Transmisión comerciales en video digital	Compra y Prestación Servicios	Prestación Servicios
32 del 07/06/2017	Adquisición Impresoras HP multifuncionales	Compra y prestación Servicios	Compra o Suministro según condiciones adquisición
036 del 2/11/2017	Compra 6 camisas, 6 camibusos y 10 muleras	Compra y prestación servicios	Compra o suministro según condiciones de adquisición.

## 2.5 EVALUACIÓN SISTEMA DE CONTROL INTERNO


Revisada la información entregada por la oficina de control interno de la empresa "HONDA TRIPLE A S.AS ESP para evaluación del sistema de control interno de la vigencia 2017, es preciso efectuar el siguiente análisis:

Para el ejercicio del control interno durante la vigencia 2017 y lo corrido del 2018, la empresa Honda Triple A ha mantenido contratada la Asesoría y acompañamiento en el desarrollo del control Interno con la Empresa ASESORÍAS JD INTEGRALES SAS y/o DIANA MARCELA DIAZ, encontrando que el proceso de selección se hizo a través de contratación directa desde el 13 de febrero de 2017.

Revisado el acuerdo de voluntades 026 del 13 de febrero de 2016 mediante el cual contratan la asesoría y acompañamiento en el desarrollo del control interno, se pudo establecer que la selección y adjudicación del contrato se hizo a través de contratación directa, sin que se hubiese conocido de la existencia del estudio de necesidad ni exigencias de experiencia en el tema de control interno que garanticen la escogencia de personal idóneo en el asunto a contratar.

### HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA N° 13

Revisadas las actuaciones de la empresa contratada conforme evidencias documentales puestas a disposición de la Contraloría, se pudo establecer que aunque se han llevado a cabo evaluaciones individuales a los procesos administrativos más relevantes (contratación, contabilidad y presupuesto), los resultados de dichas evaluaciones no se han tenido en cuenta para realizar planes de mejoramiento al interior de la empresa en aras de subsanar dichas falencias, pues a la fecha de realización del proceso auditor para el cual se emite el presente pronunciamiento se mantienen la mayoría de las irregularidades advertidas por el contratista asesor, situación lo convierte en inefectivo para la empresa.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0 3 6 4

## **2.6 OTROS ASPECTOS A EVALUAR**

### **2.6.1 ATENCIÓN DENUNCIA 020 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

**Denunciante: Veeduría Cívica por Honda**

- Hechos Denunciados**

"Reconsideración investigación presuntas gravísimas irregularidades en la creación de la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de "Honda Triple A S.A.S" con incidencia fiscal".


"Así mismo en la entrega de los bienes inmuebles que fueron aportados como parte del capital del Municipio de Honda a la Empresa "Honda Triple A"

Para atender la presente denuncia se asignó por parte del despacho del señor Contralor Departamental el apoyo técnico de un profesional en derecho y otro en contaduría pública, con el fin de evaluar los aspectos relacionados con la constitución de la empresa de servicios públicos "HONDA TRIPLE A S.A.S " y el traslado de los bienes inmuebles de hacen parte de la infraestructura del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio, teniendo en cuenta que son temas de interés para la Contraloría Departamental del Tolima en razón a su competencia y que de los demás hechos denunciados ya tiene conocimiento la Procuraduría.

#### **2.6.1.2 INFORME TECNICO CONTABLE SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA DEL MUNICIPIO DE HONDA FRENTE A LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA.**

De acuerdo con la información allegada por la Veeduría del Municipio de Honda Tolima, según Denuncia 020 de 2017, se establece que existe un presunto DETRIMENTO PATRIMONIAL, para el Municipio de Honda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1-"...Sobre este asunto consideramos sumamente grave, que en la Escritura Pública N°299 de 2016 de Constitución de la Empresa HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P, el día 15 de junio de 2016, el señor Alcalde Municipal de Honda, en el artículo 7 CAPITAL PAGADO de la sociedad se enunciaron DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES (\$2.390.000.000) representados en acciones ordinarias, aportadas así:

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0304

-Inmueble lote de terreno y bodegas ubicadas en la calle 10 #27-33 de 7.892 M<sup>2</sup> Escritura Pública #599 del 30-09-2008 Notaría Honda Matricula inmobiliaria 362-30973 avaluado en \$790.500.000.

-Lote de Terreno matricula inmobiliaria 362-22199 de 36 Ha. El Porvenir Escritura Pública N°569 del 30-09-2008 avaluada en \$1.081.000.000.

-Lote de terreno planta de tratamiento matrícula 362-29226 de 13.917 M<sup>2</sup> avaluado en \$279.500.000.

...No obstante, más allá de esto existe una grave anomalía en la entrega de los bienes inmuebles que fueron aportados como parte del capital aportado por el Municipio de Honda a la EMPRESA HONDA TRIPLE A, pues fueron entregados los bienes con valores muy POR DEBAJO del último avalúo efectuado por FEDELONJAS en el año 2015.


### **Análisis Técnico**

A partir de los hechos denunciados, se procedió a requerir al Municipio de Honda la información suficiente para determinar la veracidad de los mismos así:

El CONTADOR DEL MUNICIPIO DE HONDA, según certificación de fecha 14 de marzo de 2018 establece:

*"Mediante Escritura Pública 299 de junio de 2016, de la notaría única del circuito de Honda Tolima, constituyo la Sociedad HONDA TRIPLE A S.A.S E.S.P, y que en dicha escritura y en cumplimiento del artículo 398 del Código de Comercio como aporte y pago dentro de la sociedad, transfirió en especie los siguientes bienes teniendo en cuenta la realidad económica y técnica de los mismos así:*

BIEN	AVALUO LONJA	APORTADO ESCRITURA 299	DIFERENCIA	JUSTIFICACION
Lote de terreno Relleno Sanitario Perico. Matrícula 362-22199 El Porvenir	\$1.393.695.000	\$1.081.000.000	(\$312.695.000)	Según el estudio técnico el lote cuenta con un área de 46.45 Hectáreas, pero la realidad económica de dicho lote según el certificado de libertad y tradición y levantamiento topográfico previo a la aportación es que el lote solo tiene un área de 36 hectáreas.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0 3 6 4

Lote de las Bodegas Matrícula 362-30973	\$377.916.472	\$790.500.000	\$412.583.528	Según el estudio de la lonja el área de dicho bien son de 1.567,80 metros cuadrados, pero la realidad económica es que según certificado de tradición es que el área es de 7.892 M <sup>2</sup> .
Lote de Planta de Tratamiento de Agua Potable.  Matrícula 362-29226	\$158.154.800	\$279.500.000	\$121.345.200	Según estudio de la lonja el área de dicho lote son 7.907.74 Metros Cuadrados, pero la realidad económica de dicho lote según el certificado de tradición es que el área es de 13.917.85 Metros Cuadrados
<b>Totales</b>	<b>\$1.929.766.272</b>	<b>\$2.151.000.000</b>	<b>\$221.233.728</b>	

*Por lo anterior los lotes (bienes) iniciales aportados por el Municipio, en suma, se aportaron por encima del valor del estudio realizado por la LONJA DE PROPIEDAD DE RAIZ DEL TOLIMA, toda vez que las medidas no se ajustaban a la realidad, existiendo una diferencia frente al certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, que es el documento que determina la real situación jurídica y técnica de un bien.*


*Que los lotes fueron contabilizados en el 2015 según los valores suministrados en el estudio técnico de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA.*

*Que los ajustes con ocasión a las diferencias no se han realizado y se tienen estimados realizar dentro del proceso de convergencia normas internacionales para entidades públicas y de gobierno (NICSP), lo que se encuentra en proceso.*

En ese orden de ideas, la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, no puede establecer DETRIMENTO PATRIMONIAL, teniendo en cuenta la certificación emitida por el cortador público del municipio, profesional idóneo para dar fe sobre los valores registrados contablemente y que sirven de soporte para determinar la cuantificación real de los bienes.

Que la valoraciones realizadas por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA, a través del convenio 005 del 26 d marzo de 2015, se realizaron según nota de contabilidad N°20150000109, del 31 de diciembre de 2015.

**De esa forma se puede desvirtuar lo manifestado por la veeduría, estableciendo que los valores corresponden a los registros en libros, encontrándose ajustado con el avalúo vigente para la fecha en que se realizó la entrega.**

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0004

2- "... falto valorar e incluir en la ESCRITURA DE CONSTITUCION, los siguientes bienes afectos a la prestación y operación de los servicios del Municipio.

a-La bocatoma del acueducto regional construida en el río Medina.

B-Tanque de almacenamiento y reserva de agua ubicado en predio independiente.

c-La Red de conducción de 17 KM aproximadamente del Acueducto Regional desde el río Medina hasta la Planta de tratamiento en Honda.

d-La bocatoma construida en la quebrada Padilla.

e-La Red de Conducción de aproximadamente 7 Km que viene de la bocatoma de la quebrada Padilla a la planta de tratamiento de Honda.

f-Todas las demás redes de distribución desde la planta de tratamiento de Honda hasta todas las líneas terminadas de la ciudad.

g-Todas las redes de conducción del alcantarillado del Municipio de Honda.


h- Dos bienes inmuebles donde operan las PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

i-Un bien inmueble donde funciona la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

### **Conclusión**

La Administración Municipal de Honda, cumpliendo el requerimiento realizado por la Contraloría Departamental, allegó la certificación del Contador Público en el que textualmente manifiesta: "Que una vez revisada el acta de entrega de fecha julio 1 de 2016, firmada por el Municipio de Honda y la Empresa HONDA TRIPLEA, se puede constatar que el valor de los bienes fueron entregados de acuerdo al estudio realizado por la entidad LONJA PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA.

*"Según ACTA DE ENTREGA SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, suscrita entre la Secretaría de Planeación y Desarrollo Físico del Municipio de Honda y el Representante Legal de la Empresa HONDA TRIPLE A E.S.P, se realiza entrega de los diferentes componentes del sistema de acueducto y alcantarillado los cuales se trasladarán de manera gradual mediante escrituras públicas como aporte a la Sociedad HONDA TRIPLE A*

 <b>CONTRALORIA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL FORMOSA</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

*S.A.S E.S.P, entrega que se realiza para la operación de los mismos en busca de garantizar la prestación interrumpida del servicio.*

*Entrega de bienes destinados a la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado como componente del Sistema de Acueducto y Alcantarillado, por lo que el Municipio autoriza a HONDA TRIPLE S.A.S E.S.P, para garantizar los servicios afectos, darles el uso pertinente y de ser necesario entregar a un tercero con el que TRIPLE A contrate, los bienes que no son de HONDA TRIPLE A, siempre que se realicen para la prestación de los servicios sin comprometer la titularidad de los mismos."*

El Contador del Municipio de Honda, a través de certificación de fecha 21 de marzo de 2018, manifiesta al Ente de control lo siguientes:

*"Que revisada la información Financiera, Económica y Social del Municipio de Honda, se puede constatar que no existe ingresos o tributos por concepto de usufructo de la infraestructura de servicios públicos.*

*Que la cláusula novena del contrato 173 del 10 de noviembre de 2017 celebrado con la Empresa de Servicios HONDA TRIPLE A y el Municipio de Honda, establece que este concepto de cooperación entre las dos entidades es Gratuito."*

Según relación adjunta los bienes se encuentran en comodato, contratación permitida en la Ley 142 de 1994 (Artículo39) así:


*39.3 Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce los bienes que se destina especialmente a prestar los servicios públicos..."*

La Empresa HONDA TRIPLE A, certificó a la Contraloría Departamental que en el primer año de operación (2016), se obtuvo como resultado del ejercicio, una pérdida por valor de \$155.402.451, y al no obtener rentabilidad, no hubo lugar a distribución de utilidades.

Para el año gravable 2017 se obtuvo como resultado del ejercicio, una utilidad de \$158.318.165, pero debido a que se contaba con una pérdida acumulada del año 2016, la utilidad del 2017 debía compensar el valor acumulado como pérdida y en consecuencia, no era posible distribuir utilidades, quedando como resultado una utilidad acumulada en el año en curso, por la diferencia de \$2.915.714.

En ese orden de ideas, por concepto de USUFRUCTO por uso de la infraestructura de servicios públicos en la actualidad no percibe contraprestación económica por el



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0000

COMODATO, pero sin rentabilidad como socio mayoritario de la sociedad con una participación del 90%.

**Así las cosas, a la fecha del análisis no es posible determinar que en dicha ENTREGA, se ha generado DETRIMENTO PATRIMONIAL para el municipio, teniendo en cuenta que la administración municipal contaba con autorización del Concejo Municipal para conceder el uso y goce de la infraestructura propiedad del Municipio de Honda a la sociedad que se constituya. El Ente Territorial se reservará la propiedad de dicha infraestructura, la cual retornará en su totalidad al Municipio una vez se disuelva la nueva sociedad."**

### **2.6.1.3 INFORME TECNICO JURIDICO SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA DEL MUNICIPIO DE HONDA FRENTE A LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA..**


**ASUNTO: CONSIDERACIONES LEGALES FRENTE A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA D-20 DE 2016- CONFORMACION SOCIEDAD "HONDA TRIPLE A E.S.P." EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS MUNICIPIO DE HONDA – TOLIMA.**

#### **1. Aspectos Constitucionales**

La Competencia y facultad del alcalde para asumir la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en especial crear Empresas o concesionar los respectivos servicios, encuentra su sustento legal en el siguiente marco normativo:

Dentro de la estructura del Estado Social de Derecho consagrada en la Constitución de 1991, se reconoció la importancia de los servicios públicos domiciliarios como inherentes a la finalidad social del Estado, encaminados a satisfacer las necesidades más básicas de los asociados, razón por la cual, por mandato constitucional, surge la obligación de asegurar su prestación eficiente y de calidad, bajo los principios de solidaridad, redistribución de ingresos e igualdad, entre otros no menos importantes.

Bajo la perspectiva del régimen jurídico, le corresponde al legislador  **fijarlo**, como lo dispone el artículo 365 de la Carta, en armonía con lo previsto en el artículo 150, numeral 23 de ésta; permitiendo la participación de particulares, comunidades organizadas y el Estado, y reservándose éste la regulación, el control y la vigilancia de su prestación. Lo anterior, por remisión expresa del artículo 30 de la ley 142 de 1994, debe estar en armonía con lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución: *"Que garantiza el libre ejercicio de la actividad económica y de la iniciativa privada dentro de los límites del bien*

 CONTRALORÍA DE PARLATAMINTAL FAJIRIMA	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>	
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023
		<b>Versión:</b> 01

0364

*común, asegurando la libre competencia económica como derecho de todos que supone responsabilidades. "subrayado fuera de texto*

Por tal razón, la Constitución prevé que el Estado, por mandato de la ley, impida que se restrinja u obstruya la libertad económica y evite o controle cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional, correspondiéndole a la ley delimitar el alcance de dicha libertad económica cuando lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.


Esta norma constitucional expresamente establece que los servicios públicos pueden ser prestados por particulares, es decir, los particulares tienen expresa habilitación constitucional para prestar servicios públicos, lo que, según ha expresado parte de la doctrina, puede revestir a la actividad de un contenido económico<sup>10</sup>. En contraposición, otro sector de la doctrina ha indicado que es posible que el régimen que fije la ley no reconozca la connotación económica del sector, a pesar de que se admita la prestación por parte de particulares, o incluso puede que no se reconozca la libre entrada de los particulares en absoluto<sup>11</sup>.

Bajo la premisa de que la Constitución lo admite, se abrió la puerta para que a los servicios públicos se apliquen las garantías que aquella otorga a las actividades económicas en general. La lógica es del siguiente tenor: la Constitución tiene ciertas garantías para las actividades económicas, y los servicios públicos según la propia Carta Política pueden tener connotación de actividad económica<sup>12</sup>, luego, las garantías constitucionales que se predicán de las actividades económicas en general, también se predicán de los servicios públicos en tanto que actividades económicas.

Entre las múltiples garantías constitucionales que tienen las actividades económicas, en lo que interesa para los efectos de este artículo está la libertad de competencia. Así lo establece la Constitución política de 1991 en su artículo 333 que reza "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*

*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*

*La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación." En ese sentido La Corte Constitucional*

 <b>CONTRALORÍA</b> DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01


ha concurrido en esta interpretación de la Constitución, y ha señalado que la libre competencia está constitucionalmente protegida en tanto expresión de la libre iniciativa privada, y que esto se debe a que la Constitución optó por un modelo económico particular que privilegia la libre competencia en los mercados.

En la doctrina también se puede encontrar referencia a la libre competencia como elemento fundante del sistema económico. Correa Henao ha dicho: "La libre competencia constituye el elemento sustancial del sistema económico establecido. Porque la economía de mercado para ser libre debe ser a la vez concurrente, ya que sólo con la competencia se asegura que el ejercicio de la iniciativa económica redundará en los resultados más eficientes y adecuados a los objetivos constitucionales" En ese mismo sentido La Corte Constitucional en la Sentencia C-815 de 2001. ha señalado que en el caso de los servicios públicos que requieren para su prestación de un bien de uso público el Estado puede optar por la prestación directa, mixta o indirecta, y que, *" Cuando el Estado opta por la gestión de los bienes de uso público y de los servicios públicos a través del sistema de concesión, no nos encontramos, en el punto de partida, en el campo de la libertad económica, sino en el de la función pública, no sólo porque la titularidad de la actividad es de naturaleza pública, sino también porque se trata de la satisfacción del interés público, para lo cual el legislador puede establecer las condiciones y limitaciones necesarias para el logro de sus fines competenciales."*

Siendo necesario precisar que el hecho de que el punto de partida no sea la libertad económica sino la función pública no quiere decir que la connotación económica no exista. Por el contrario, lo que se está indicando es que existe la libertad económica, pero prima la función pública. Se considera innecesaria esta aclaración para llegar a la conclusión de que el legislador puede establecer limitaciones, puesto que en cualquier caso la libertad económica, se aclare o no que no es el punto de partida, está sometida a las limitaciones que el legislador decida imponerle.

A la luz de lo anterior se puede arribar a la conclusión de que la libre competencia económica es un derecho y una garantía expresamente establecida en la Constitución para las actividades económicas. En virtud de que el sector de los servicios públicos puede tener connotación de actividad económica, al menos a nivel constitucional, la libre competencia tendrá que existir como garantía para proteger la iniciativa privada en ese sector.

De esa misma manera se determinan las disposiciones que regulan la prestación de los servicios públicos domiciliarios que están regulados por las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994 y 689 de 2001, sus desarrollos reglamentarios, las condiciones especiales que se pacten con los usuarios y las condiciones uniformes dadas a conocer previamente siguiendo los medios de publicidad reconocidos en el ordenamiento jurídico.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

## **2. Aspectos legales relacionados con la prestación, concurrencia y libre competencia en los SSPPDD.**

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha Ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita" y a continuación se relacionan los aspectos constitucionales y legales que regulan el manejo administrativo de los servicios públicos domiciliarios:


La Constitución Política de 1991 plantea en sus Artículos 365: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

*Artículo 366: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*

*Para tales efectos, en los planes y presupuesto de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

*5. Artículo 367: "La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas".*

*6. Artículo 368: "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PARLAMENTAL Y JUSTICIA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0004

7. *Artículo 369: "La Ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente, definirá la participación de los municipios o de sus representantes, en las entidades y empresas que les presten servicios públicos domiciliarios".*

8. *Artículo 370: "Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.*


La finalidad de los anteriores fundamentos constitucionales se condensa y se traduce de manera formal en los siguientes principios:

1. *Finalidad social del Estado. La prestación de los servicios públicos es un eje del Estado porque es un factor de ordenamiento de la vida ciudadana, de desarrollo social y de eficiencia del gasto público.*

2. *Libre empresa. El Estado tiene el deber de asegurar la prestación eficiente de los SPD, pero no es necesario que tal prestación la hagan directamente las comunidades organizadas y los particulares tengan opciones preferentes para desempeñarse como prestadores. Este principio rompe el monopolio estatal con el fin de alcanzar mayores niveles de cobertura y de eficiencia, y crean unas condiciones económicas de competitividad.*

3. *Regulación, control y vigilancia estatal. El Estado mantiene las facultades de regulación, control y vigilancia de los SPD creando la CREG, la CRA y la CRT, adscritas respectivamente a los Ministerios de Minas y Energía, de Desarrollo Económico y de Comunicaciones. Así como la SSPDD que actuará como máximo ente fiscalizador de la gestión de los prestadores estatales, mixtos y privados.*

4. *Coordinación, concurrencia y subsidiaridad. Se ratifican los principios básicos de la descentralización administrativa, asignando competencias a la Nación y a las entidades territoriales, exhortándolas a apoyar técnica, financiera y económicamente a las entidades prestadoras de los servicios, y a asumir su prestación directamente cuando no haya interesados en hacerla. Igualmente, establece la posibilidad de subsidiar las necesidades básicas en materia de servicios, a aquellos segmentos de la población de menores ingresos.*

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

*5. Participación de los usuarios. El cumplimiento de los deberes como usuario, el respeto de sus derechos como tal y el papel participativo y fiscalizador ante la gestión de las empresas estatales prestadoras de servicios, destacan la importancia del individuo como depositario de la finalidad social del Estado".*

De lo anteriormente expuesto se deduce que los servicios públicos ya no son un monopolio estatal, por lo cual el Estado regulará, controlará y vigilará la entrada de otras empresas al sector que se constituyan en competencia para las que ya se encuentran establecidas, adquiriendo la obligación de promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico, es decir que la libertad de empresa se obstruye debido a las grandes inversiones que deberían asumir las nuevas empresas en relación con el mercado que tendría que compartir con otras firmas – las grandes inversiones, aún en un escenario sin regulación, son una barrera a la entrada dando a entender que no es un problema de la regulación –; esto unido a la presencia de economías a escala, conduciría a ineficiencias.

Así las cosas el legislador y viendo la relevancia del tema de los servicios públicos domiciliarios, que sin lugar a dudas es uno de los asuntos administrativos que más incide en la calidad de vida de los coasociados, se vio abocado a regular mediante el siguiente maco legal la administración, prestación y operación de los servicios públicos:


La ley 1551 de 2012 (julio 06) por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. **Artículo 29 Funciones.** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.*

*13. Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta, fondos rotatorios y unidades administrativas especiales del municipio."*

Así mismo la ley 142 de 1994 por la cual estableció concretamente el régimen general de los servicios públicos domiciliarios definiendo tres posibilidades de categorías de Empresa de Servicios públicos Domiciliarios; oficial, mixta y privada; y estableció que este tipo de empresas debe ser constituidas como sociedades por acciones.

Que en el artículo 5 de la ley 142 de 1994 se señala como competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, entre otras, las siguientes:

*"5.1 Asegurar que se presten de manera eficiente a sus habitantes, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica*

 CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

*conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.*

*5.2 Asegurar la participación de los usuarios en /gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios.*

*5.3 Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio.*


*5.4 Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el gobierno nacional".*

#### **2.6.1.3.1 Aspectos legales contratación Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios**

Que el Artículo 313 de la Constitución Nacional establece que corresponde, entre otros, a los Concejos Municipales de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a los distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta; por lo cual es el órgano territorial competente para autorizar la creación y participación en una Empresa de servicios Públicos.

*Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 142 de 1994. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*

Ahora bien, esta Oficina Asesora jurídica ha tenido la oportunidad de pronunciarse respecto al régimen contractual de las empresas prestadoras de servicios públicos, a

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>PARLAMENTARIA DEL TRABAJO</small>	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0 3 6 4

través del Concepto Unificado SSPD-OJU-2010-020, emitido por la Oficina jurídica de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en el que se ha indicado:

*De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado." y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce."*


*De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional. Una de estas excepciones, por ejemplo, son los contratos a que se refiere el numeral 1 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.*

*De otra parte, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 disponga otra cosa. A su vez, el párrafo del mismo artículo señala que los contratos que celebren las entidades territoriales con las empresas de servicios públicos, para que éstas asuman la prestación de los servicios públicos, o para que sustituyan en la prestación a otra empresa que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán por el estatuto general de la contratación pública, y en todo caso el proceso de selección deberá realizarse previa licitación pública.*

**Frente a la facultad de celebrar contratos especiales para la gestión de los servicios públicos, debemos remitirnos a la ley 142 de 1994. Artículo 39. Contratos especiales.** Para los efectos de la gestión de los servicios públicos se autoriza la celebración, entre otros, de los siguientes contratos especiales:

*39.2. Contratos de administración profesional de acciones. Son aquellos celebrados por las entidades públicas que participan en el capital de empresas de servicios públicos, para la administración o disposición de sus acciones, aportes o inversiones en ellas, con sociedades fiduciarias, corporaciones financieras, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, o sociedades creadas con el*



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PARLAMENTO DEL URUGUAY</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0104

*objeto exclusivo de administrar empresas de servicios públicos. Las tarifas serán las que se determinen en un proceso de competencia para obtener el contrato.*

*En estos contratos puede encargarse también al fiduciario o mandatario de vender las acciones de las entidades públicas en las condiciones y por los procedimientos que el contrato indique.*

*A los representantes legales y a los miembros de juntas directivas de las entidades que actúen como fiduciarios o mandatarios para administrar acciones de empresas de servicios públicos se aplicará el régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los funcionarios que hayan celebrado con ellos el contrato respectivo, en relación con tales empresas.*

*39.3. Contratos de las entidades oficiales para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos; o concesiones o similares; o para encomendar a terceros cualquiera de las actividades que ellas hayan realizado para prestar los servicios públicos; o para permitir que uno o más usuarios realicen las obras necesarias para recibir un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para prestar un servicio que las entidades oficiales estén prestando; o para pagar con acciones de empresas los bienes o servicios que reciban.*


#### **2.1.6.3.2 Creación de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios**

De conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 en su Artículo 17. Naturaleza. *“Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.*

**Parágrafo 1o.** *Las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado”.*

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. La Superintendencia de Servicios Públicos podrá exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en esta Ley.

**"Parágrafo 2o.** *Las empresas oficiales de servicios públicos deberán, al finalizar el ejercicio fiscal, constituir reservas para rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas”.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0 3 6 4

Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.), deben crearse como sociedades por acciones, debido a que este es un requisito expresamente contemplado en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. Conforme a lo anterior, quien va a constituir una empresa de servicios públicos domiciliarios, puede optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Sociedad Anónima.
2. Sociedad en Comandita por Acciones.
3. Sociedad por Acciones Simplificada.

Para constituir una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios debe seguirse el procedimiento de constitución de cualquier otro tipo de sociedad es decir (i) suscripción del documento de constitución de todos los socios y (ii) registro en la Cámara de Comercio.


Sin embargo, quienes opten por una Sociedad por Acciones simplificada (en adelante SAS) como prestador de servicios públicos deberán tener en cuenta, al momento de preparar sus estatutos, varios Conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales se han referido a ciertos requisitos especiales para las SAS prestadoras de servicios públicos, como lo son:

1. La sociedad debe contar con Junta Directiva
2. La sociedad debe contar con Revisor Fiscal.
3. La sociedad no se podrá constituir con un solo socio, debe tener al menos dos (2) socios cuando preste servicios en municipios categoría 5 y 6.
4. La sociedad no se podrá constituir con un solo socio, debe tener al menos cinco (5) socios cuando preste servicios en categorías 1 a 4.
5. La sociedad debe constituirse por escritura pública

Lo anterior no implica que no pueda constituirse una empresa de servicios bajo el tipo societario de SAS, sino que esta SAS tendrá unas reglas de funcionamiento especiales en atención a su objeto.

## **6. Los Bienes De Las Empresas De Servicios Públicos**

Con respecto al manejo de los bienes inmuebles representados en predios e infraestructura utilizada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios la Ley 142 de 1994 previó lo siguiente en su Artículo 28. "*Redes. <Ver Notas de Vigencia> Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las*

 <b>CONTRALORÍA</b> DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

*entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley.*


*Las empresas tienen la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas.*

**Ver Notas de Vigencia**, en relación con los textos subrayados> *Las comisiones de regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia. Pero en ningún caso exigirán características específicas de redes o sistemas más allá de las que sean necesarias para garantizar la interconectabilidad de servicios análogos o el uso coordinado de recursos. Las comisiones podrán exigir, igualmente, que la construcción y operación de redes y medios de transporte para prestar los servicios públicos no sea parte del objeto de las mismas empresas que tienen a su cargo la distribución y, además, conocerán en apelación los recursos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes. La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas y telefonía pública básica conmutada, telefonía local móvil en el sector rural\*, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en sus artículos 25 y 26 de esta Ley."*

## 7. Consideraciones finales.

Los Actos administrativos promulgados por la Administración Municipal de Honda en lo que respecta a la creación de la Empresa de servicios públicos domiciliarios "TRIPLE A" S.A.S. y a su asociación con la Empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., y la Empresa "AGUAS DE LA CORDILLERA S.A.S.", hasta la fecha cuentan con el presupuesto de legalidad de conformidad con lo establecido en la ley 142 d 1994 **Artículo 132. Régimen legal del contrato de servicios públicos.** *El contrato de servicios públicos se regirá por lo dispuesto en esta Ley, por las condiciones especiales que se pacten con los usuarios, por las condiciones uniformes que señalen las empresas de servicios públicos, y por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.*

*Cuando haya conflicto entre las condiciones uniformes y las condiciones especiales, se preferirán éstas. Al definir los efectos fiscales del contrato de servicios públicos, se tendrá en cuenta que, a pesar de tener condiciones uniformes, resulta celebrado con cada usuario en particular.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364


En el mismo sentido frente al acto de liquidación de la Empresa "EMPREHON", actos administrativos para la creación de la Empresa "TRIPLE A. S.A.S." Acuerdos Municipales No. 006 del 15 de marzo de 2016 y Acuerdo 010 del 22 de Abril de 2016, Escritura Pública N° 299 del 15 de Junio de 2016, constitución de la Empresa HONDA TRIPLE A S.A.S, contrato especial **No 001 de 2016 firmado entre la TRIPLE A S.A.S. E.S.P.** y sociedad CONHYDRA S.A. E.S.P., como operador, y el contrato especial firmado entre la Empresa TRIPLE A S.A.S. E.S.P. y la firma CORDILLERAS S.A.S. E.S.P, no existen razones jurídicas para entrar a cuestionar la gestión administrativa de los servidores públicos que han intervenido en la transformación, creación y operación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Honda Tolima, en virtud del principio de legalidad que gozan las actuaciones administrativas anteriormente referenciadas, donde la presunción de legalidad de los actos administrativos consiste en partir del hecho de que todo acto administrativo ha sido expedido de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, es decir, de acuerdo con las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, o sea, en relación con su contenido, como desde el punto de vista formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos sustantivos y adjetivos para la expedición de cada acto administrativo.

Sobre el particular en sentencia del Consejo de Estado Sección Segunda, radicación No. 6264 de 17 de febrero de 1994 se señaló:

*"Como lo dicen la ley, la doctrina y la jurisprudencia, uno de los atributos del acto administrativo, entendido como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", que también recibe los nombres de "presunción de validez", "presunción de justicia" y "presunción de legitimidad". Se trata de una prerrogativa de que gozan los pronunciamientos de esa clase, que significa que, al desarrollarse y al proyectarse la actividad de la Administración, ello responde a todas las reglas y que se han respetado todas las normas que la enmarca. Legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad, se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad".*

En este orden de ideas, un acto administrativo debe considerarse acorde con el ordenamiento jurídico en todos los aspectos o elementos que lo conforman, esto es, que lo expidió el órgano o funcionario autorizado para ello (con competencia), con el objeto o contenido previsto en las normas superiores pertinentes y dentro del marco de las mismas, por las causales o motivos necesarios, con la forma y fines aplicables al caso.

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0000

como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por el órgano competente y, en sí mismo, lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz; así que, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa y perderán su ejecutoria, en los casos previstos en el artículo 66 del CCA.


Por tanto, la presunción de legalidad implica: 1. La obligatoriedad del acto, tanto para la administración, como para los administrados; 2. La carga de la prueba de la ilegalidad la tiene quien la alegue, es decir, la administración está relevada del deber de demostrar que el acto fue expedido de manera regular; 3. Dicho privilegio [legalidad] se traduce en la presunción de autenticidad y veracidad, o sea, que las declaraciones y hechos que consignen las autoridades que los expidan el acto, se tornan como ciertos.

Así las cosas, tenemos que el legislador estableció en forma clara y perentoria que los actos administrativos serán obligatorios, mientras la jurisdicción en lo contencioso administrativo, no los haya declarado nulos o, como medida cautelar, haya dispuesto la suspensión provisional.

Por lo tanto y teniendo en cuenta la observancia de la jurisprudencia y la normatividad expuesta se puede determinar y no se puede desconocer por parte de este despacho que los actos administrativos para la creación de la Empresa "TRIPLE A. S.A.S." Acuerdos Municipales No. 006 del 15 de marzo de 2016 y 010 del 22 de Abril de 2016, Escritura Pública N° 299 del 15 de Junio de 2016, constitución de la Empresa HONDA TRIPLE A S.A.S, contrato especial No 001 de 2016 firmado entre la TRIPLE A S.A.S. E.S.P, y sociedad CONHYDRA S.A. E.S.P., como operador, y el contrato especial firmado entre la Empresa TRIPLE A S.A.S. E.S.P y la firma CORDILLERAS S.A.S. E.S.P, son actos administrativos suscritos en el imperio de la ley, en primer son válidos en concordancia con en el principio de la buena Fe ( Art. 83 de constitución Colombiana), luego y por consiguiente amparados en el principio de legalidad de los mismos no se puede desconocer por parte de este despacho ni la autenticidad ni la legalidad de los mismos, por lo tanto su efecto que es crear y reglamentar la Administración y operación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Honda Tolima.

Frente los cuestionamientos que en forma general que se desprenden del requerimiento realizado por la Veeduría Cívica por Honda" y que son motivo de inconformismo me permito manifestar lo siguiente:

Con respecto a que la selección del operador de los servicios públicos del municipio de Honda, no se hizo por la modalidad de licitación Pública como lo establece el parágrafo del

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0 3 6 4


Artículo 31 de la ley 142 de 1994 que reza " Artículo **31. Modificado por el art. 3 de la Ley 689 de 2001. Concordancia con el Estatuto General de la Contratación Pública.** Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se registrarán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa.

*Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.*

Frente a la selección de operador de los servicios públicos, es necesario precisar que la Administración Municipal de Honda, para la conformación de la "HONDA TRIPLE A" S.A.S. E.S.P, no presentó los soportes que hubiesen acreditado la realización de una invitación pública, con el fin de facilitar la concurrencia de varios oferentes para la escogencia del mejor operador de los servicios públicos, incumpliendo con ello este deber legal y funcional por parte del alcalde, De tal irregularidad no es procedente dar a conocer a la Procuraduría General de la Republica, en el sentido que la veeduría Cívica Honda, manifiesta que ya se dio traslado al citado ente de control.

En lo que respecta a la no conformación de una Empresa de "carácter Oficial" en contravía de lo establecido en el artículo primero del Acuerdo municipal No. 010 de 22 de Abril de 2016, que preceptúa " Autorizar al señor Alcalde Municipal de Honda, para que adelante y participe en el proceso de constitución de una empresa de servicios públicos domiciliarios, como una sociedad por acciones de carácter oficial, cuyo objeto sea la prestación de los Servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía eléctrica y demás Servicios Públicos Esenciales no domiciliarios junto con sus Actividades Complementaria de conformidad con estipulado sobre el particular por la Constitución Nacional y la ley 142 de 1994 como Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y sus decretos reglamentarlos": Que comparada frente a lo enunciado respecto a la conformación de una empresa para prestar los servicios públicos en el Municipio de Honda. y según la Escritura Pública No. 0299 del 15 mes junio año 2016, donde se conformó la sociedad por Acciones Simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará "HONDA TRIPLE A" S.A.S. E.S.P, y que se conformó accionariamente Así,

SOCIOS	CAPITAL ACCIONARIO
MUNICIPIO DE HONDA	90%
AGUAS DE MANIZALES	10%
TOTAL	100%

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0304


Frente a la anterior situación de inconformismo denunciado por de la Veeduría Cívica del Municipio de Honda, relacionada con lo escrito en la Escritura pública No. 0299 de 2016, sobre la conformación de la Empresa "HONDA TRIPLE A" S.A.S. E.S.P, donde no se menciona la expresión, " **de carácter Oficial**" se puede inferir que a futuro no se expone, al Municipio de Honda a un riesgo financiero, en caso de asumir las responsabilidades que se derivan de las obligaciones contraídas, como socio accionista mayoritario de la menciona sociedad, de conformidad con lo establecido en la ley 1258 de 2018 en su artículo 42 que reza, "Los accionistas y administradores deberán responder de manera solidaria de las obligaciones derivadas de actuaciones defraudatorias de la ley o en perjuicio de terceros, sin perjuicio de la acción de indemnización de perjuicios que se derive de tales actos," al tener en cuenta que aunque no se dé dejo escrito la expresión "**de carácter Oficial**", de la naturaleza jurídica de los socios que integran la Sociedad AGUAS DE MANIZALES" son de carácter oficial y de economía mixta, por lo tanto las responsabilidades son solidarias, de conformidad con el siguiente cuadro:

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL ACCIONARIO</b>
INFI MANIZALES	99,9753%
INVAMA	0,0007%
ALCALDÍA MANIZALES	0,0003%
EMAS	0,0234%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Las anteriores precisiones legales se hicieron teniendo como soporte los documentos allegados por la comisión de auditoría, documentos escaneados de la D- 20 de 2017, y los Acuerdos Municipales No. 006 del 15 de marzo de 2016 y Acuerdo 010 del 22 de Abril de 2016, Escritura Pública N° 299 del 15 de Junio de 2016, constitución de la Empresa HONDA TRIPLE A S.A.S, contrato especial No 001 de 2016 firmado entre la TRIPLE A S.A.S. E.S.P, y sociedad CONHYDRA S.A. E.S.P., como operador, y el contrato especial firmado entre la Empresa TRIPLE A S.A.S. E.S.P y la firma CORDILLERAS S.A.S. E.S.P, en el marco de la evaluación facultado en el principio de legalidad y buena fe.

**CONCLUSIÓN RESPECTO DE LOS PRONUNCIAMIENTOS TECNICOS EN ATENCION DE LA DENUNCIA N° 020 DE 2017.**

Teniendo en cuenta los informes técnicos contable y jurídico emitidos en atención de la denuncia 020 de 2017, no se indican en ellos situaciones que redunden en detrimento patrimonial con ocasión a los hechos denunciados debiendo darse a conocer sobre el particular a la Veeduría Cívica por Honda.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA MODALIDAD ESPECIAL</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-023	<b>Versión:</b> 01

0364

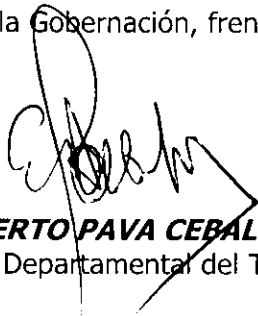
### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de los Hallazgos							Pagina
	Adminis- trativa	Beneficio Auditoria	Sanciona- torio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	
1			X					8
2	X							9
3	X					X		13
4	X							15
5	X					X		15
6	X							16
7	X							16
8	X							17
9	X							17
10	X							18
11		\$60.750,00						18
12	X							19
13	X							20
<b>Total</b>	13	\$60.750,00	1			2		

Igualmente se informa que la administración actual debe proponer acciones correctivas para los hallazgos identificados como "Hallazgos Administrativos" para lo cual debe diligenciar los formatos que para elaboración de planes de mejoramiento están anexos a la Resolución 351 del 22 de octubre de 2009, publicada en la página de la Contraloría Departamental del Tolima, ([www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)).

Para el envío del plan de mejoramiento cuenta con quince (15) días, a partir del recibo de la presente comunicación, a la ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el primer piso de la Gobernación, frente al Hotel Ambalá.

Atentamente,



**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

  
**MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**  
 Contralora Auxiliar

  
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Director de control fiscal y medio ambiente

**Audidores:**  / Mariana Santa Cruz Ñustes.

Aprobado 25 de junio de 2014